



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incrementase en la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$a. 1.388.000.000) el total de las erogaciones fijadas en el artículo 1° de la Ley 1682 referidas a- Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1983, de acuerdo con los Programas, Proyectos, Obras, Finalidades, Funciones, Clasificación Económica y por Objeto del Gasto que se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Incrementase en la suma de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$a. 1.278.000.000) al Cálculo de Recursos estimado en el artículo 3° de la Ley 1682, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y cuyo detalle figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE -En Miles de \$ Argentinos
RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL	1.220.000.0
-Corrientes	1.220.000.0
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	58.000.0
-Corrientes	58.000.0
-De Capital	---
TOTAL	1.278.000.0

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, modificase el Balance Financiero Preventivo estimado por el artículo 4° de la Ley 1682, de acuerdo al siguiente detalle

CONCEPTO	IMPORTE -En Miles de \$ Argentinos
EROGACIONES (Artículo 1°)	1.388.000.0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Menos:

RECURSOS (Artículo 2°)	1.278.000.0
NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO	110.000.0

Artículo 4°.- Incrementase en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$a. 110.000.000) el Financiamiento y al Financiamiento Neto de la Administración Provincial, fijado por los artículos 6° y 7° de la Ley 1682, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE -En Miles de \$ Argentinos
FINANCIAMIENTO DE ADMINISTRACION CENTRAL	110.000.0
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
TOTAL	110.000.0

Artículo 5°.- El Ministro de Hacienda a través de la Subsecretaria de Finanzas será el Organismo encargado de interpretar las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.